



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 24
Villahermosa, Tabasco; 4 de julio de 2019.

RESOLVIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, 4 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 84 acumulado al diverso 83 de este año, promovido por los candidatos a delegados municipales propietarios y suplentes del poblado Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco, por el que impugnaron los resultados del acta de escrutinio y cómputo de la citada elección.

En primer término, la parte actora se adolece de propaganda política, actos publicitarios y proselitismo. En este tenor, se puede llegar a la conclusión de que los actores en ningún momento proporcionaron los elementos necesarios para que a las pruebas técnicas que ofrecieron, consistentes en fotografías, se les otorgue el valor deseado. Por otra parte, los recurrentes se inconforman con la indebida actuación de la mesa receptora, esto porque los funcionarios se negaron a dar fe de los hechos, de igual forma, la autoridad responsable no recabó la firma de los votantes. Al respecto, no les asiste la razón a los actores en virtud que el legislador dejó libre la posibilidad de que los electores pudieran o no firmar la lista de personas que acudieron a votar. En cuanto a que no se tomaron en cuenta las irregularidades en constancias se observa que lejos de asistirle la razón a los promoventes, se encuentran agregados dos escritos de incidentes con lo que se puede considerar que la responsable si recibió inconformidades. En lo relativo al error en el escrutinio y cómputo de los votos, es oportuno precisar que no existió el error alegado. Por estas y otras consideraciones, el Pleno acordó confirmar la elección de delegado.

En relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales 85, promovido por un candidato que impugna la elección de la delegación municipal de Villa Chontalpa, Huimanguillo, Tabasco, el actor se duele de que la mesa receptora de votos permitió votar a quienes no presentaron credencial, así como que elaboró la lista de votantes en otro lugar, que no se permitió a los representantes de la fórmula, el acceso a la casilla, así como contar y firmar las boletas, que durante el día de la votación los empleados del ayuntamiento compraron votos, que se entregaron boletas ya marcadas a favor del candidato electo, agravios que la magistrada ponente estimó infundados ante la falta de medios probatorios por la parte actora, pues de las constancias de autos, no dan cuenta que esos hechos ocurrieron, en cuanto a la causal genérica de casillas se consideró no configurada la causal, en virtud que en autos obran las dos actas de escrutinio y cómputo. Por estas y otras razones, el Pleno acordó confirmar la elección.

Finalmente, en cuanto al juicio ciudadano 94, promovido por integrantes de una fórmula de candidatos registrados relacionada con la elección de la colonia San Juan, del Centro Integrador Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, en la que solicitan una nueva elección no por usos y costumbres, si no con urnas, ante ls irregularidades recurridas el día de la jornada electoral.

Dicha pretensión la magistrada ponente, estimó improcedente toda vez que del análisis a la constancia de autos, se demostró que la elección se llevó a cabo por filas conforme a los usos y costumbres, si bien, los actores para demostrar que se anuló la elección con los integrantes de la mesa receptora de votos, presentaron un video, dicha probanza al desahogarse y valorarse como una prueba técnica, no fue suficiente para acreditarla. Por estas y otras razones, se acordó confirmar la validez de la elección impugnada y al candidato ganador.